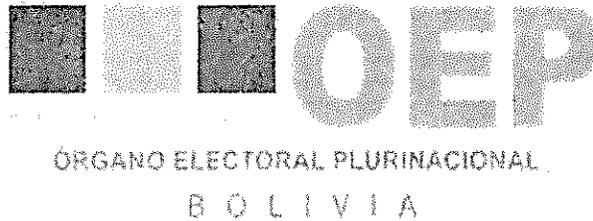


INF.FIS.UTF N° 156/2024

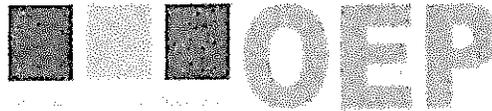


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA”**

(UNE) COCHABAMBA

La Paz, 24 de septiembre de 2024



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
2.1.	BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS.....	6
2.2.	ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO.....	8
2.3.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN.....	10
A	Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado.....	12
B	Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....	13
C	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes.....	15
III	CONCLUSIONES	16
IV	RECOMENDACIONES	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 156/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA" (UNE) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 24 de septiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Unidad Nacional de Esperanza" (UNE) Cochabamba.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información



económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución de Sala Plena RSP N° 058/2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Unidad Nacional de Esperanza” con la sigla “UNE”, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación del Municipio de Colcapirhua, de la provincia de Quillacollo del departamento de Cochabamba, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.

- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota de 27 de enero de 2023, con Referencia: “*PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO Y POA GESTIÓN 2023*” a la cual se adjuntó:
 - POA UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA UNE 2023 (fojas 3).
 - Resolución de la agrupación “UNE” para la aprobar el Presupuesto 2023 (fojas 1).
 - Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto “Detalle de Actividades a Ejecutar – Gestión 2023” (fojas 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 30 de enero de 2023 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 31 de enero de 2023, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta TEDCBA-PRES.CBA-76/2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota de 27 de marzo de 2024, con Referencia: “*PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023*”, a la cual se adjuntó:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio (fojas 1).
 - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos (fojas 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 4).
 - Comprobantes de Diario Egreso (fojas 4).



Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 28 de marzo de 2024 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TED-SC.N°50/2024 de 01 de abril de 2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-RES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba.

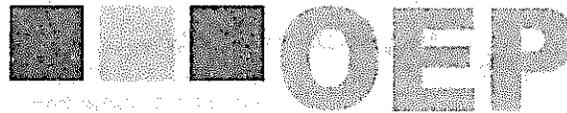
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, se registra a:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Nombre	Cargo
Julián Mamani Mamani	Presidente
Rocio Mamani Huanca	Vicepresidente
Narcisa Mamani Mamani	Responsable de Organización
Emeterio Estaca Flores	Secretario de Economía y Finanzas
Edgar Mamani Mamani	Secretario de Formación y Capacitación Política
Petrona Mamani Ortega	Secretario de Ética
Ricardo Yanapatzi	Auditor Financiero

Cuentas bancarias

La agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, reporta la siguiente cuenta bancaria:

N° de Cuenta	Banco	Detalle
2690936-000-001	Banco Solidario S.A.	Recursos Propios

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros correspondiente a las Gestiones 2019 al 2022 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 063/2020	10/11/2020
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 338/2021	30/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 061/2022	23/02/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 098/2022	09/09/2022
Sub. Nal. 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 310/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 002/2022	05/01/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 008/2022	31/01/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 160/2022	19/07/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 212/2022	30/09/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 198/2023	23/10/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 063/2024	21/03/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 070/2024	15/04/2024

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.



En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, se evidenció que la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento; es decir, sin ejecución de ingresos y gastos en efectivo; sin embargo, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS

Como resultado de la revisión al Balance General presentado por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, se evidenció las siguientes deficiencias:

- a) El Balance General expone en el rubro Activo la cuenta “Caja Moneda Nacional” un saldo de **Bs17.90** importe que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2022 y por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, de manera tal que permita validar el saldo expuesto, así como de conocer al responsable de su custodia.
- b) El Activo Fijo expone un saldo neto en la cuenta muebles y enseres por **Bs1,028.20**; sin embargo, dicho saldo no se encuentra respaldado por un estado de cuenta que muestre entre otros, el detalle, la cantidad, fecha de adquisición, valor actual e histórico de los muebles reportados, esto con el propósito de validar y sustentar los importes expuestos.

Es de hacer notar que la observación relacionada con el inciso a), ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 198/2023** de 23 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 070/2024** de 15 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el

poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

- “I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).***
- “II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).***

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

(...)

- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.***

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.



Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. *En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*

- II. *La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

El hecho de que la cuenta “Caja Moneda Nacional” se encuentre sin movimiento y no se haya adjuntado el arqueo, no permitió validar el saldo y conocer al responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o simplemente ya no exista; la falta de presentación del detalle de activos fijos, no permitió conocer la cantidad exacta de los bienes con los que cuenta la organización política, así como para determinar los cálculos efectuados que sustente los saldos expuestos.

2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, presentó un estado sin la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo, exponiendo un importe de **Bs0.00** en ambos rubros.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, a sus militantes y/o simpatizantes, mostrando simplemente el importe que corresponde a la actualización y depreciación de los activos fijos, que desde ningún punto de vista podría considerarse como un movimiento de efectivo, conforme lo establece la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política (las negrillas son nuestras).*



Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. *En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. *La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación del estado de resultados sin movimiento, no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2023 orientadas entre otros, a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN

La agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, para la gestión 2023 presentó un POA que contemplaba la ejecución de una serie de actividades que deberían ser realizadas en diferentes meses; asimismo, para este cometido planificó que contaría con un presupuesto de **Bs5, 000.00**; sin embargo, ninguna de las actividades así como el presupuesto fueron ejecutados durante esta gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

*“I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año (las negrillas son nuestras).*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados **indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la **resolución aprobatoria de la máxima instancia** deliberativa de la agrupación ciudadana municipal” (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia comentada, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en su formulación, puesto que no se consideró todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, lo que impidió alcanzar las metas planificadas al inicio de la gestión.



Asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deberán ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado

La agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política, asimismo, no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 198/2023** de 23 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 070/2024** de 15 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

El artículo 33. (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación de clasificador presupuestario debidamente aprobado, o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con un instrumento técnico que sirva de guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyó además los rubros y partidas utilizadas en los estados financieros presentados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso se informe en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar o no el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

B. Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba.

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 198/2023** de 23 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 070/2024** de 15 de abril de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y



*ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**".*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringirá la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidad Nacional de Esperanza" (UNE) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, verificamos que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que deberán señalarse en las referidas notas son los concernientes: El Responsable de caja, La composición de los activos fijos, Uso del clasificador presupuestario y la Designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros dificultaría comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

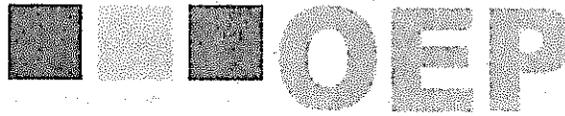


Por lo establecido en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, puesto que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, **no ha generado recursos económicos financieros**; por lo que corresponde sugerir a la organización política, considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus militantes y simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana. Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

De igual manera, la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, deberá tomar en cuenta lo señalado en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso e) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece que entre las causales para la cancelación de personalidad jurídica esta: “**La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas y el subrayado son nuestros).

III. CONCLUSIÓN

Después de revisar los documentos enviados por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, se evidenció que **la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento**; es decir, sin registrar ingresos y gastos en efectivo. Esto impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización pudiera cumplir con su objetivo de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la organización, a pesar de que esta agrupación ciudadana cuenta con personería jurídica vigente al momento de la emisión del presente informe. Según el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, artículo 91°, los estados financieros fueron aceptados pero deben ser objeto de observaciones.

Por consiguiente, se llega a la conclusión de que la organización ciudadana municipal "Unidad Nacional de Esperanza" (UNE) Cochabamba, presentó los estados financieros correspondientes al año 2023, sin movimiento, es decir, sin actividad financiera alguna, cumpliendo únicamente con fines de formalidad a lo establecido en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por lo tanto, no se pudo llevar a cabo la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo se pueste a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal "Unidad Nacional de Esperanza" (UNE) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, relacionada con la presentación de estados financieros sin movimiento.

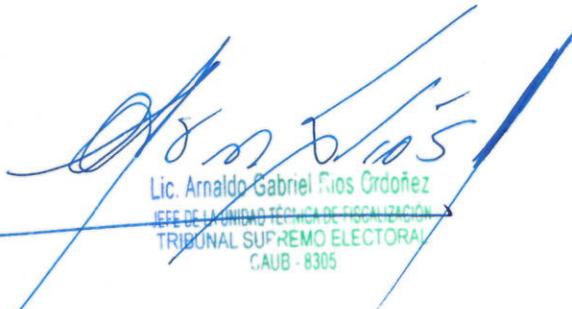
IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal "Unidad Nacional de Esperanza" (UNE) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.



Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305